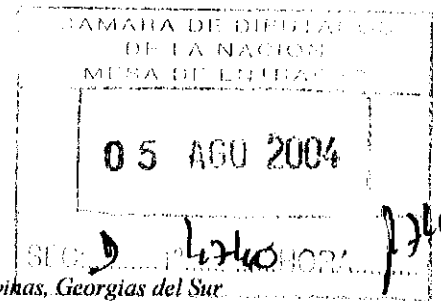




H. Cámara de Diputados de la Nación



*Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas.*



PROYECTO DE LEY

Incorporación al art. 67 del Código Penal

Art. 1) Modificase el art. 67 del Código Penal, el que quedara redactado de la siguiente forma:

La prescripción se suspende en los casos de los delitos para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas o prejudiciales, que deban ser resueltas en otro juicio. Terminada la causa de la suspensión, la prescripción sigue su curso.

Se suspende también:

- a) Cuando se haya cometido un delito contra la integridad sexual de un menor de edad, hasta un año después de que la víctima alcance la mayoría de edad, cuando el tutor, guardador, representante legal, o el Fiscal, en su caso, no hubieren iniciado la acción penal.-
- b) En los casos de delitos cometidos en el ejercicio de la función pública, para todos los que hubiesen participado, mientras cualquiera de ellos se encuentre desempeñando un cargo público.-

El curso de la prescripción de la acción penal correspondiente a los delitos previstos en los artículos 226 y 227 bis, se suspenderá hasta el restablecimiento del orden constitucional.

La prescripción se interrumpe por la comisión de otro delito o por secuela de juicio.

La prescripción corre, se suspende o se interrumpe separadamente para cada uno de los partícipes del delito, con las excepciones previstas en el segundo párrafo de este artículo.

Art. 2 De forma

Irma Roy
Diputada de la Nación